

CONVENIO DE DISTRIBUCION DEL PATRIMONIO DE LA CAAITBA

En la ciudad de La Plata, a los quince (15) días del mes de abril del año 2014, se reúnen el Agrimensor Lucas Andrés Zanella Kohli en su carácter de Presidente del “Consejo Profesional de la Agrimensura” (ley 10.321), con domicilio en calle 9 n° 595; el Arquitecto Adolfo Canosa en su carácter de Presidente del “Colegio de Arquitectos” (ley 10.405) con domicilio en calle 54 n° 315; EL Ingeniero en Construcciones Norberto Lorenzo Beliera en su carácter de Presidente del “Colegio de Ingenieros” (ley 10.416), con domicilio en calle 42 n° 777 y el M.M.O. Pedro Di Cataldo, quien preside el “Colegio de Técnicos” (ley 10.411), con domicilio en calle 6 n° 464, todos de esta ciudad de La Plata, en lo sucesivo “los firmantes” con los propósitos a continuación detallados:

1) Reiterar lo enunciado en los puntos 1 y 2, como asimismo el objetivo acordado en el punto 3, de “conformar un Sistema Previsional Individual para la matrícula que cada Institución colegial gobierna...” contenidos en el “Acta de Entendimiento” firmada por los entes colegiales citados, el 12 de junio del año próximo pasado.

2) Honrar el compromiso explicitado en el punto 4 de la señalada “Acta de Entendimiento” de volcar “sus mejores esfuerzos, su más amplia predisposición y su total colaboración, para concretar la distribución entre los Sistemas Previsionales a crearse, actuando de buena fe en base a criterios de equidad y proporcionalidad, de los bienes, cosas, cargas, obligaciones y en general, toda clase de derechos y deudas, constitutivos del patrimonio de la CAAITBA, creada por la ley 12.490.

3) Acordar la incorporación a las nuevas Cajas de previsión por profesión, con los derechos y obligaciones que posean a ese momento, de los afiliados activos, jubilados y pensionados que correspondan a cada matrícula, asumiendo proporcionalmente las responsabilidades fundadas en la ley 12.490 y en las derogadas leyes 5.920 y 12.007.

4) Pactar la distribución del patrimonio de la CAAITBA segmentando el mismo, a ese fin, en dos (2) áreas de acuerdo a su especificidad, a saber:

a) Activos líquidos administrados en forma directa por la CAAITBA compuestos por la sumatoria de los conceptos designados en el balance institucional como Seguros 1%; Gastos; Fondo de resguardo de vida y el fondo de recomposición previsional y Bienes inmuebles.

b) Fondo Fiduciario ley 12.490 y Reserva Matemática del sistema de capitalización.

Para avanzar en la definición de los porcentajes a otorgar a las nuevas instituciones previsionales, se evaluaron los informes sobre la situación económica, financiera y actuarial de la presente Caja y de sus Cajas derivadas, emitidos a requerimiento de los signatarios, por la Gerencia de la CAAITBA y por estudios profesionales especializados en entes previsionales de reconocida actuación y trayectoria, convocados a este fin.

5) Otorgar de los activos líquidos administrados por la CAAITBA a las noveles Cajas de Previsión por profesión, en función de la evolución de los beneficios que deberán abonar ulteriormente a la partición de la misma, el diez con setenta (10.70) % a los Agrimensores, el veintiocho con noventa (28.90) % a los Arquitectos, el veintinueve con cincuenta (29.50) % a los Ingenieros y el restante treinta con noventa (30.90) % a los Técnicos. Estos porcentajes serán utilizados para la distribución de las propiedades y la masa salarial de la CAAITBA.

6) Estipular la distribución del Fondo Fiduciario Ley 12.490, administrado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a la profesión de cada aportante en los porcentajes resultantes, que a la fecha de reparto se aprecien.

7) Aplazar hasta los ciento ochenta (180) días posteriores a la promulgación de las leyes de creación de las nuevas Cajas por profesión, la adjudicación de los bienes muebles de propiedad de la CAAITBA.

8) Ratificar plenamente el punto 10 del "Acta de Entendimiento" ya citada, la cual obligaba a las entidades colegiales firmantes a "Observar y respetar los derechos adquiridos y la estabilidad laboral de todos y cada uno de los trabajadores que prestan servicios en los diversos estamentos de la CAAITBA, comprometiéndose a buscar consenso en cada cuestión individual que se presente en la labor de disgregar la institución en cuestión" difiriendo su tratamiento y definición hasta los ciento ochenta (180) días posteriores a la promulgación de las leyes de creación de las nuevas Cajas por profesión.

9) A los fines de asegurar la sustentabilidad de las futuras Cajas y asimismo una jubilación digna, las leyes de creación contemplarán un aporte porcentual no menor al dieciocho (18) % del honorario determinado para todas las tareas profesionales.

En prueba de conformidad, se firman cuatro 4 ejemplares de un mismo tenor y efecto.

Agrim. Lucas Andrés ZANELA KOHLI

Arq. Adolfo CANOSA

Ing. Norberto L. BELIERA

M.M.O. Pedro DI CATALDO